



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 28/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: JOHAN HERLEY HERRERA CASTAÑEDA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00308-00

LA COOPERATIVA AVANZA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se omitió allegar copia de la póliza de vida deudores constituida por la entidad demandante respecto de la obligación constituida con el Pagaré N.º 128391 que fundamenta la presente ejecución, debiéndose de aportar copia de la misma para verificar la viabilidad de librar mandamiento de pago por dicho concepto.
2. Se debe señalar en los hechos de la demanda la fecha en la cual el demandado incurrió en mora.
3. Debe de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de los valores que el ejecutado adeuda, lo anterior teniendo en cuenta que los valores indicados en letra difieren de los rubros transcritos en número. (numerales 4 y 5 art 82cgp).
4. No existe claridad en el hecho quinto y en la primera pretensión, puesto que discrimina la cuota vencida de junio de 2022 y acelera el plazo desde el mismo mes, lo anterior teniendo en cuenta que las cuotas se deben discriminar hasta el mes de mayo de 2022, ya que el capital se encuentra acelerado desde el mes de junio de 2022, mes en el cual se presentó la demanda. (numerales 4 y 5 art 82cgp).
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



6. Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder los originales del título valor – pagaré aportado digitalmente como base de la presente ejecución.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GUSTAVO RENDÓN VALENCIA.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com)), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 4 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c469d1b8c25bd4db6807eaf12aca0af698d88cff7698c7c3d1d4721bf45d1**

Documento generado en 03/08/2022 10:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**